

## **La Red de Justicia Fiscal – intercambio automático de información fiscal**

Contribución para el Observatorio del Instituto AFIP

Markus Meinzer, Consultor del Secretariado Internacional de Tax Justice Network

[markus@taxjustice.net](mailto:markus@taxjustice.net)

El Comité de Control de Planeamiento Tributario Internacional de la organización inter-gubernamental CIAT se reunió a principios de Abril en Mar del Plata, Argentina. En esta ocasión, el autor de este resumen, en su función de invitado especial y delegado de la ONG Red de Justicia Fiscal, dió una presentación sobre la Red y sus proyectos clave. El presente artículo se apoya en gran medida en esa presentación, y se extiende más para tratar acerca de un caso precedente de intercambio automático de información fiscal.

### **Historia y Misión de TJN**

La idea de la red se venía formando dentro del movimiento alter-globalista desde principios del nuevo milenio. Antes, en 1998, la OCDE había lanzado su iniciativa para combatir la “competencia tributaria nociva”<sup>1</sup> y Oxfam, una ONG de desarrollo, publicó un informe sobre paraísos fiscales en el año 2000, titulado “Tax Havens: Releasing the Hidden Billions for Poverty Eradication”<sup>2</sup>.

En un clima de creciente preocupación por los efectos negativos de la globalización y la competencia fiscal y por los paraísos fiscales, durante el Foro Social en Florencia en 2002 se discutió un plan de acción para la creación de la red. Un año después, la Red de Justicia Fiscal se creó en el Foro Social Global en Porto Alegre y en 2004 se creó el secretariado internacional en Inglaterra. El director del secretariado, John Christensen, es ciudadano de Jersey donde trabajaba durante muchos años en el sector financiero privado y luego como asesor del gobierno de Jersey. Sus conocimientos de primera mano de los trucos fiscales del sector financiero fueron y siguen siendo un activo importante para la red. Hoy en día, la Red cuenta con grupos regionales en Africa y Europa y estamos por lanzar la red de justicia fiscal en America Latina<sup>3</sup> y en Asia. La Red está activa en alrededor de 45 países<sup>4</sup>. Dada la complejidad de la materia fiscal y financiera, la receta innovadora de la Red es de juntar a expertos fiscales con ONGs, académicos y periodistas para exponer los problemas y promover soluciones a un público más amplio.

La misión de TJN es de fomentar sistemas tributarios democráticos y progresivos con equidad social. Una de las herramientas claves en esta misión es de aumentar la transparencia en materia financiera y fiscal internacional. Las prácticas opacas y secretas facilitan no solo a la evasión de impuestos, sino también al lavado de dinero, la corrupción y toda clase de crimen. Últimamente la opacidad financiera ha resultado en una masiva distorsión del patrón global de inversiones financieras y ha jugado un papel importante en la crisis financiera global.

Un marco importante para la Red fue la publicación de “Tax Us If You Can” en 2005<sup>5</sup>. Este informe presentó una estimación econométrica mostrando que la pérdida de ingresos públicos por evasión fiscal como consecuencia de las inversiones financieras de personas físicas en centros offshore es de US\$ 255 mil millones por año. Esta cifra hoy es bien establecida y aceptada por organismos internacionales.

---

<sup>1</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/33/0/1904176.pdf>; 11.1.2006.

<sup>2</sup> [http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/oxfam\\_paper\\_-\\_final\\_version\\_06\\_00.pdf](http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/oxfam_paper_-_final_version_06_00.pdf); 10.5.2010.

<sup>3</sup> [www.tjnamericalatina.org](http://www.tjnamericalatina.org).

<sup>4</sup> Más información acerca de la organización y estructura de la red se encuentra aquí:

[http://www.taxjustice.net/cms/front\\_content.php?idcatart=103](http://www.taxjustice.net/cms/front_content.php?idcatart=103).

<sup>5</sup> [http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/HACEDNOS\\_PAGAR\\_IMPUESTOS\\_SI\\_PODEIS\\_-\\_NOV\\_2005.pdf](http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/HACEDNOS_PAGAR_IMPUESTOS_SI_PODEIS_-_NOV_2005.pdf).

TJN prefiere hablar de “jurisdicciones secretas” (*secrecy jurisdictions*) en vez de paraísos fiscales ya que las tasas bajas de impuestos no serían un problema en sí. Si hubiese transparencia y las administraciones pudiesen conocer desde afuera a cada uno de sus ciudadanos que es dueño de cuentas bancarias o trusts o sociedades anónimas en el extranjero, no habría problema con los impuestos bajos en estos países. El problema clave es el velo de opacidad, de intransparencia, que se crea deliberadamente por jurisdicciones secretas y que impide a las instituciones nacionales competentes de detectar a sus ciudadanos, usando las regulaciones (tributarias, societarias, etc.) de dicha jurisdicción secreta.

### **Proyectos Claves de Investigación**

Caben pocas dudas que las “listas negras” de paraísos fiscales o centros offshore publicadas por la OCDE y otras organizaciones internacionales en los años 2000 y 2009 fueron inconsistentes. En el año 2000, por ejemplo, faltaron Suiza y Luxemburgo en los listados de la OCDE, mientras que en la lista “negro-gris-blanco” del año pasado no figura Londres, siendo el centro offshore más grande del mundo, ni los Estados Unidos con su programa “*Qualified Intermediaries*” (QI) de inversiones anónimas.

Dadas estas inconsistencias y la confusión en las definiciones de lo que constituye un paraíso fiscal, en 2008 TJN lanzó un programa de investigación sobre las leyes y regulaciones financieras y fiscales de 60 jurisdicciones secretas. En octubre 2009 se publicaron los resultados en el sitio web [www.secrecyjurisdictions.com](http://www.secrecyjurisdictions.com) con más de 1200 páginas de datos.

Después, en noviembre TJN lanzó el Índice de Opacidad Financiera (*Financial Secrecy Index*) que se nutre en gran parte de ésta base de datos. La meta principal de éste índice era de corregir una perspectiva distorsionada sobre los paraísos fiscales o jurisdicciones secretas más importantes del mundo. La imagen de islas exóticas con palmeras y maletas llenas de dólares nos parece una desviación. Más allá de las inconsistencias de los diversos listados, nos parece erróneo de evaluar únicamente las regulaciones bancarias o mirar el nivel de opacidad o la falta de intercambio de información.

Para obtener un cuadro completo que pueda servir para informar la formulación de políticas a nivel internacional, hacía falta complementar la opacidad con el volumen de inversiones y transacciones procesado en cada jurisdicción particular. Solo una combinación tal permite identificar prioridades políticas sin que se escape el elefante del cuarto.

Para este fin utilizamos la metodología del FMI de Zoromé. En 2007, el FMI publicó una investigación sobre la definición operativa de centros financieros offshore. Computó el nivel de prestación de servicios financieros a no-residentes para una serie de países con datos del año 2003. Nosotros replicamos el mismo ejercicio con datos del 2007 para obtener tanto cifras individuales para cada país y una cifra total del mercado global de servicios financieros a no-residentes. Al multiplicar este porcentaje de la prestación de servicios financieros a no-residentes con el nivel de opacidad que brinda cada jurisdicción (basado en 12 indicadores) obtuvimos como resultado el valor del índice de opacidad financiera. Este valor significa la contribución de cada jurisdicción al sistema offshore global.

Las jurisdicciones “Top Ten” que más contribuyen al sistema financiero opaco global están lideradas por los Estados Unidos y entre ellas se encuentran cinco países en Europa<sup>6</sup>. Este resultado da lugar a diversas preguntas importantes. Para dar un ejemplo: Se podría cuestionar si tenemos una geografía correcta de la corrupción. Nuestros resultados presentan una imagen distinta de los resultados del índice de percepción de corrupción de Transparencia Internacional. En 2008, este índice calificó a Luxemburgo, a Suiza y a los Estados Unidos de estar entre los 20 países menos

---

<sup>6</sup> El Índice se puede encontrar en [www.financialsecrecyindex.com](http://www.financialsecrecyindex.com).

corruptos. Nuestro índice, al contrario, dice que estos tres países son los que más contribuyen a la opacidad del sistema financiero “offshore”, facilitando flujos financieros de origen corrupto o criminal. El Índice tuvo un impacto mediático importante en al menos 70 países<sup>7</sup>.

### **Soluciones sugeridas por TJN**

En general, hay dos temas distintos en la lucha para lograr mayor transparencia fiscal en el ámbito internacional. El primero es el asunto de los precios de transferencia y la cuestión impositiva de las multinacionales y el segundo es la imposición de ingresos de capital de personas físicas individuales.

Con respecto al primero, el principio “arm’s length” de las directrices de la OCDE sobre precios de transferencia tiene un problema mayor: para muchas de las transacciones internas de sociedades multinacionales no hay precios comparables en el mercado libre. Una consecuencia es que es necesario tomar recurso a otras maneras de calcular o inferir precios internos adecuados. Esto abre amplias oportunidades para eludir y para la evasión fiscal de grupos multinacionales. Dado que el 70% del comercio internacional es comercio intra-grupo, es evidente que no hay suficientes recursos para fiscalizar cada empresa y transacción intra-grupo. Por ende, la cuestión es de cómo detectar donde tienen lugar los abusos más graves para mejorar la distribución de recursos de fiscalización escasos.

Para este problema TJN sugiere la creación de un sistema de balances anuales, según jurisdicción, para grupos multinacionales (“country-by-country reporting”, CbCR). Hoy en día los balances anuales según estándares internacionales de contabilidad solamente se producen de manera consolidada por parte de las sociedades matrices. La consolidación permite extinguir u omitir pagos intra-grupos del esquema. Luego puede haber balances por subsidiaria según la legislación local, muchas veces ausentes ya que falta de transparencia es uno de los argumentos de venta de los paraísos fiscales. El resultado es una imagen con más vacíos que sustancia.

La nueva idea en la contabilidad según jurisdicción es de requerir a las sociedades multinacionales de producir balances detallados y desagregados para sus actividades en cada jurisdicción donde operan, incluso datos sobre operaciones intra-grupo. Los datos mínimos incluidos de forma jurisdiccional serían<sup>8</sup>

- Todos los lugares de operación y nombres bajo los cuales operan
- Resultados financieros detallados en estos países, incluyendo:
  - Ventas intra-grupo y externas
  - Compras intra-grupo y externas
  - Costos de financiamiento intra-grupo y externos
  - Costo y valor neto de sus activos fijos
  - Detalles de los activos brutos y netos
  - Costes laborales y números de empleados
  - Beneficios antes de impuestos y
  - Suma de pagos de impuestos en cada país.

El mayor efecto de tal sistema sería probablemente la prevención. La publicación de estos datos en sí resultaría en mayores ajustes de las multinacionales en la facturación de transacciones intra-grupo. En segundo lugar permitiría a la administración tributaria de concentrar los esfuerzos de fiscalización a transacciones de sociedades cuyas subsidiarias muestran resultados financieros en desmedro de otros datos, como por ejemplo el número de empleados o impuestos pagados. Durante una conferencia de la OCDE a fines de enero 2010, se discutió el country-by-country reporting y se decidió crear un Grupo de Acción (Task Force) sobre el nexo entre impuestos y desarrollo la cual va a

---

<sup>7</sup> <http://taxjustice.blogspot.com/2009/11/financial-secrecy-index-70-countries.html>.

<sup>8</sup> Los datos mínimos que deben ser incluidos de forma jurisdiccional se encuentran en más detalle aquí: [http://www.financialtaskforce.org/wp-content/uploads/2009/06/Final\\_CbyC\\_Report\\_Published.pdf](http://www.financialtaskforce.org/wp-content/uploads/2009/06/Final_CbyC_Report_Published.pdf) o <http://www.taxresearch.org.uk/Documents/IMFTaxingBanks.pdf>.

tratar a ésta propuesta en más detalle. Además, la Comisión Europea apoya el desarrollo de tal sistema<sup>9</sup> y el Parlamento Europeo en varias ocasiones votó resoluciones a favor del CBCR.

La segunda área de preocupación a nivel internacional es la evasión fiscal de personas físicas a través de inversiones de portafolio en el extranjero (“inversiones offshore”). Sobre todo con respecto a la imposición de ingresos de capital de personas físicas (interés y dividendos), TJN es crítico de los estándares de intercambio de información promovidos por la OCDE. Los tratados que permiten el intercambio de información “a pedido” no nos parecen suficientes si no son complementados por otro sistema. El intercambio por petición propuesto en el modelo TIEA de 2002 establece requerimientos demasiados altos para que estos tratados puedan resultar en un intercambio efectivo de información. Para conseguir datos, hay que comprobar que la información requerida es “previsiblemente relevante”. Por ejemplo, y entre otra información requerida, hay que proporcionar el nombre del propietario de cuentas bancarias, el nombre del banco y circunstancias del caso antes de poder pedir información. Este requerimiento resulta en que de hecho se pueden pedir datos solamente en casos donde la administración tributaria ya dispone de medios probatorios – por lo menos cuando la contrapartida es una jurisdicción secreta<sup>10</sup>.

Para darle efectividad a los tratados bilaterales hace falta un sistema automático de notificación sobre los beneficiarios últimos no-residentes de entidades y estructuras legales (sociedades, trusts, fundaciones, cuentas bancarias, etc.). Con este fin, TJN recomienda que la OCDE comience a desarrollar un sistema sobre el intercambio automático sobre el último beneficiario<sup>11</sup>. Un tal sistema no requiere la transmisión de información sobre ingresos o pagos, sino que bastaría con transmitir datos básicos de identidad de los dueños o últimos beneficiarios que no son residentes locales a su país de residencia. Con esta información las administraciones tributarias podrían usar los tratados bilaterales para comparar las declaraciones juradas con la información recibida y pedir más información. Sin un tal sistema, la probabilidad de descubrir a los propietarios y posibles evasores de fondos fugados desde hace décadas es minúscula y está limitada a casualidades o datos comprados.

Hasta el momento, la OCDE no parece haber reaccionado respecto a la propuesta, pero Jeffrey Owens, director del Centre for Tax Policy and Administration de la OCDE dijo el 28 de enero en París:

*“Automatic versus on-request is a false debate. It’s not on-request OR automatic, but both. Which is best depends on the situation.”.*

Además, TJN envió una carta al Comité de Expertos en Cooperación Fiscal de las Naciones Unidas en diciembre 2009<sup>12</sup>. La carta demuestra, con referencias a fuentes de derecho internacional, que el intercambio automático es más común y establecido de lo que nos hace pensar el discurso oficial de la OCDE. En TJN vemos que la tendencia internacional es claramente hacia el intercambio automático.

---

9

[http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/COMM\\_COM\\_2010\\_0163\\_TAX\\_DEVELOPMENT\\_EN.PDF](http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/COMM_COM_2010_0163_TAX_DEVELOPMENT_EN.PDF).

<sup>10</sup> Aquí hay más información de fondo acerca el tema de los TIEA:

[http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/Tax\\_Information\\_Exchange\\_Arrangements.pdf](http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/Tax_Information_Exchange_Arrangements.pdf).

<sup>11</sup>

[http://www.eurodad.org/uploadedFiles/Whats\\_New/News/A%20civil%20society%20agenda%20for%20the%20OECD.pdf](http://www.eurodad.org/uploadedFiles/Whats_New/News/A%20civil%20society%20agenda%20for%20the%20OECD.pdf).

<sup>12</sup> [http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/Info\\_Exchange\\_Letter\\_0912.pdf](http://www.taxjustice.net/cms/upload/pdf/Info_Exchange_Letter_0912.pdf).

### Proyecto caso testigo de intercambio automático de TJN

Existe en la actualidad un sistema multilateral de intercambio automático de información fiscal que es la Directiva de ahorro de la Unión Europea (Directiva [2003/48/CE](#)<sup>13</sup>). La TJN está por comenzar un proyecto de casos testigos que busca acompañar a países del Sur en solicitar a la Unión Europea su inclusión en el mecanismo de intercambio automático. Hay tres razones principales para esto. Primero, hay que tomar en cuenta que la OCDE puede tardar mucho en moverse hacia desarrollar un sistema del intercambio automático multilateral. Segundo, hay señales explícitas de la Comisión Europea en apoyo de investigar la posibilidad de extender el alcance de la Directiva a países del Sur en el marco de sus programas de desarrollo. A la vez, uno de los obstáculos mencionados por la Comisión es la supuesta falta de interés por parte de países en desarrollo<sup>14</sup>. Tercero, las sumas inmensas que son invertidas por residentes de países del Sur en los sistemas financieros del Norte merecen emprender este proceso.

Hay que diferenciar entre la Directiva como funciona hoy día, y por otra parte cómo funcionará después de la adopción de los cambios que la Comisión propuso al Consejo Europeo en noviembre 2009. Es importante notar que los cambios significarían una ampliación muy sustancial del alcance de la directiva.

La Directiva, tal como funciona hoy en día, se extiende **primero** a los 27 países miembros de la UE y entró en vigencia 1 de Julio 2005. Desde entonces estos países, con la excepción de dos países, intercambian automáticamente información fiscal una vez por año. Según el consenso de expertos y oficiales, el intercambio automático funciona técnicamente sin problemas. La excepción se refiere a Austria y Luxemburgo, países que lograron aplicar en vez del intercambio automático una retención a fuente de pagos de intereses a no-residentes. La tasa por ahora es el 20% y desde Julio 2011 aumentará al 35%. Los ingresos de esta retención se comparten entre el país residente del receptor (75% del monto) y el país donde reside el pagador del interés (25%). **Segundo**, hay mecanismos equivalentes establecidos con 15 países no-miembros. Cinco de estos son efectuados a través de tratados entre la UE y la jurisdicción respectiva (Andorra, Liechtenstein, Monaco, San Marino y Suiza<sup>15</sup>) y diez fueron concluidos bilateralmente (Guernsey, Isle of Man, Jersey, Netherlands Antilles, Aruba, Anguilla, British Virgin Islands, Cayman Islands, Montserrat, Turks and Caicos Islands<sup>16</sup>). De los 15 países que forman parte de mecanismos equivalentes, cuatro implementan el intercambio automático (Anguilla, Aruba, Cayman Islands, Montserrat), mientras que los demás optaron por la retención en la fuente.

El intercambio automático en realidad consta de dos etapas. En la primera etapa, un pagador de interés (banco), rinde informe a la administración tributaria doméstica de todos los pagos que ha hecho a no-residentes con residencia en otro país que estén dentro del alcance geográfico de la directiva. Por ejemplo, el banco del país A reporta a la administración tributaria (AT) del país A los pagos de interés a cuentas de residentes en los países B y C. La AT compila todos los reportes de todos los bancos y los clasifica digitalmente, preparando paquetes de información según los países de residencia; prepara paquetes para país B y C. La información es codificada y ahora, en el segundo paso, la AT transfiere el paquete a la autoridad del país receptor, es decir de los países B y C. De forma recíproca, la AT del país A también recibe información de los países B y C. Al recibir el paquete de información, lo decodifica y distribuye los datos a las agencias tributarias competentes en el nivel federal correspondiente. Esto permite a las administraciones de comparar la información recibida con los montos en las declaraciones juradas.

---

<sup>13</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32003L0048:ES:NOT>.

<sup>14</sup>

[http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/COMM\\_COM\\_2010\\_0163\\_TAX\\_DEVELOPMENT\\_EN.PDF](http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/COMM_COM_2010_0163_TAX_DEVELOPMENT_EN.PDF).

<sup>15</sup> <http://www.consilium.europa.eu/showPage.aspx?id=916&lang=en>; 20.1.2010.

<sup>16</sup> <http://www.consilium.europa.eu/App/Taxation/Index.aspx?lang=>; 20.1.2010.

Mientras que la Directiva funciona sin faltas a nivel técnico, durante una revisión de la directiva a fines de 2008 se detectaron movimientos destinados a eludir<sup>17</sup>. Los cambios en los patrones de inversión se produjeron principalmente en el tipo de inversión. Hubo una fuga de títulos de deuda hacia títulos de acciones. Otro movimiento menos importante es geográfico, se desplazaron fondos afuera del alcance de la Directiva. La propuesta de revisión discutida ahora es resultado directo de esta revisión y apuntala a cerrar estos resquicios.

La propuesta actual extiende la directiva a personas y estructuras jurídicas cuyas ganancias no son efectivamente sometidas a impuestos (y se entiende que el límite es del 25%). Esto se instrumenta a través de informes sobre pagos a y recepción de interés por una serie de entidades. Se incluyen entre las entidades fondos, trusts, fundaciones y sociedades privadas. Por ejemplo, la propuesta actual incluye las “limited liability companies” de Delaware y Wyoming en los EEUU. No parece difícil implementar esto ya que tanto los pagadores como los bancos tienen que saber quién es el último beneficiario de todos los pagos bajo las normas vigentes de las regulaciones anti-lavado de dinero. Además, para evitar una elusión geográfica, la directiva incluye una cláusula que extiende la obligación de informar sobre pagos a todas las subsidiarias extranjeras de entidades financieras cuyas casas matrices se encuentran en Europa.

En breve, la revisión de la Directiva como se prevé hoy terminaría con la posibilidad de interponer compañías de fachada o trusts y haría mucho más difícil la dislocación de las actividades a territorios ajenos. Así, la directiva se va transformando en una herramienta poderosa en la lucha contra la evasión transfronteriza.

Noruega, que no es miembro de la UE, por iniciativa propia se encuentra ahora en negociaciones con la UE para formar parte de la Directiva. Junto con el hecho que 15 países participan en el sistema que no son miembros de la UE, existe un argumento fuerte para que los países en desarrollo tengan igualmente la oportunidad de participar en el intercambio automático de la Directiva. Además, en la propuesta inicial de la Directiva del año 2000<sup>18</sup>, se preveía iniciar el intercambio automático sin la necesidad de proveer datos de manera recíproca durante un periodo de transición (siete años después de la fecha prevista para que la directiva entrara en vigencia). Aunque no se incorporó esta estipulación en la Directiva final del año 2003, ello representa un argumento para que un país que pide formar parte de los sistemas de la Directiva no necesite tener de antemano la capacidad para la reciprocidad establecida. Al contrario, podría incluso solicitar fondos de ayuda al desarrollo para construir tal sistema.

Cabe señalar que el proyecto de caso precedente que busca armar la Red de Justicia Fiscal cuenta con otro detalle importante. Además de la aplicación hacia la Unión Europea, se prevé la aplicación directa a Suiza para su inclusión en el mecanismo alternativo de retención en la fuente. Como se mencionó arriba, Suiza retiene el 20% de pagos de intereses de sus instituciones financieras a personas no-residentes que participan en la directiva del ahorro. Durante la conferencia *Financing for Development* de las Naciones Unidas en Doha en Noviembre 2008, Micheline Calmy-Rey, la ministra suiza de asuntos exteriores (quien igualmente está a cargo de la agencia principal de desarrollo) anunció que Suiza pueda bien extender este mecanismo a países fuera de la Unión Europea<sup>19</sup>. En una audiencia pública en Mayo 2009, el gobierno Suizo (Consejo Federal) reiteró su oferta de extender la imposición del ahorro a países emergentes y en desarrollo<sup>20</sup>. De esta manera,

---

<sup>17</sup>

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/personal\\_tax/savings\\_tax/savings\\_directive\\_review/SEC%282008%292420.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/personal_tax/savings_tax/savings_directive_review/SEC%282008%292420.pdf); 5.3.2010.

<sup>18</sup>

[http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/resources/documents/taxation/personal\\_tax/savings\\_tax/savings\\_directive\\_review/annex\\_1\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/taxation_customs/resources/documents/taxation/personal_tax/savings_tax/savings_directive_review/annex_1_en.pdf); 10.5.2010.

<sup>19</sup> [http://www.un.org/webcast/ffd/2008/statements/081130\\_switzerland\\_en.pdf](http://www.un.org/webcast/ffd/2008/statements/081130_switzerland_en.pdf); 10.5.2010.

<sup>20</sup> [http://www.parlament.ch/e/suche/pages/geschaefte.aspx?gesch\\_id=20093325](http://www.parlament.ch/e/suche/pages/geschaefte.aspx?gesch_id=20093325); 10.5.2010.

los países del Sur que formen parte del caso testigo podrían obtener pagos directos de la administración tributaria Suiza en la medida en que sus residentes tengan cuentas bancarias no declaradas en Suiza.

Por último, hay que hacer hincapié en que la Convención de la OCDE y del Consejo Europeo de 1988, cuya futura apertura para todos países a través de un protocolo adicional se anunció el 7 Abril del 2010, no cuenta con un mecanismo de intercambio automático multilateral<sup>21</sup>. Por un lado, esta Convención y su protocolo prometen llegar a brindar un primero e importante instrumento multilateral para el intercambio de información a pedido. Sin embargo, las ventajas del multilateralismo no se extienden al intercambio automático. Las estipulaciones acerca del intercambio automático de información no ponen en marcha un sistema multilateral sino que solamente permiten legalmente el intercambio automático. Los países tendrían que ponerse de acuerdo bilateralmente para poner en marcha el intercambio automático, condición que es muy semejante a la situación anterior al protocolo. La Convención parece prestar un marco muy útil con respecto al intercambio a pedido, a fiscalizaciones simultáneas y en el extranjero, a la confidencialidad de datos intercambiados, y con respecto a otras áreas adicionales importantes.

### **Conclusión**

Estamos en búsqueda de un grupo de países para participar en un proyecto de caso testigo cuyo objetivo es de conseguir la participación de estos países en los sistemas de la Directiva. Si un país en desarrollo pudiese lograr el establecimiento de mecanismos equivalentes con la Unión Europea (y Suiza), recibiría automáticamente información sobre los pagos de interés a cuentas de sus residentes en estos países europeos. En el marco de la ayuda al desarrollo, la Comisión Europea ya se mostró abierta a dar apoyo a un procedimiento tal<sup>22</sup>. Hacemos un llamado a los países interesados para que tomen contacto con nosotros (TJN) acerca de esta iniciativa.

Un sistema automático de intercambio de información fiscal no reemplazaría a los tratados fiscales que faciliten el intercambio a pedido. En última instancia, si un contribuyente, a través del sistema judicial, objeta a una pretensión fiscal basada en el intercambio automático, es importante poder obtener medios probatorios, como documentos, de las jurisdicciones respectivas. A fin de cuentas, la cuestión no es “intercambio automático o intercambio a pedido” – ambas opciones son complementarias y ambas son necesarias.

---

<sup>21</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/48/11/44954291.pdf>; 10.4.2010.

<sup>22</sup> [http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/COMM\\_COM\\_2010\\_0163\\_TAX\\_DEVELOPMENT\\_EN.PDF](http://ec.europa.eu/development/icenter/repository/COMM_COM_2010_0163_TAX_DEVELOPMENT_EN.PDF); 21.4.2010.